

La presente resolución en su versión original contiene **datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

0000103

**144-A-19**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha veinte de octubre de dos mil veinte (fs. 8 y 9) se requirió por segunda vez informe al Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, respecto de los hechos atribuidos al señor ..... En ese contexto, se recibió en esta sede el informe suscrito por la maestra

....., Gerente Legal Institucional de la referida cartera de Estado, con la documentación adjunta (fs. 11 al 102).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** En el caso particular, un informante señaló que en el período comprendido del día treinta de mayo de dos mil quince al día treinta de mayo de dos mil diecinueve, el señor ..... Técnico de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOP), utilizaría un vehículo institucional para gestiones personales. Adicionalmente, indicó que dicho señor registra su entrada en la institución, pero no llega a laborar; y que, además, asiste a entrevistas televisivas durante horas laborales.

**II.** Ahora bien, con la información y documentación obtenidas durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

*i)* Según certificación de memorando MOP-GDTH-UDA-983/10/20 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, suscrito por la licenciada

....., Gerente de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP (fs. 13 y 14), desde el día cinco de julio de dos mil diez, el señor

..... labora como Técnico en dicho Ministerio, siendo sus jefes inmediatos los señores

..... (del treinta y uno de mayo de dos mil quince al veintidós de enero de dos mil dieciocho) y ..... (del veintitrés de enero de dos mil dieciocho al treinta de mayo de dos mil diecinueve).

*ii)* El horario de trabajo del señor ..... es de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, registrando su asistencia mediante marcación biométrica (fs. 13 y 14).

*iii)* En el período comprendido del treinta y uno de mayo de dos mil quince al treinta de mayo de dos mil diecinueve, existieron cincuenta inasistencias por parte del señor ..... a su trabajo en el MOP (fs. 15 al 18), las cuales se encuentran debidamente respaldadas con las respectivas licencias otorgadas en razón de incapacidades de salud, misiones oficiales, permisos compensatorios, reuniones de trabajo, enfermedades de pariente, entre otras, como consta en las copias simples agregadas de fs. 19 al 81.

iv) Según nota ref. MOPT-GAI-001-28/10/2020, suscrita por el Gerente Administrativo Institucional del MOP (fs. 83 al 89) y copias simples de las actas de responsabilidad de vehículos livianos (fs. 90 al 96), la Dirección de Planificación y Diseño de la Obra Pública tuvo asignada en el período de junio de dos mil catorce a junio de dos mil quince, once vehículos; de junio de dos mil quince a junio de dos mil dieciséis, doce vehículos; de junio de dos mil dieciséis a junio de dos mil diecisiete, doce vehículos; de junio de dos mil diecisiete a junio de dos mil dieciocho, once vehículos; de junio de dos mil dieciocho a junio de dos mil diecinueve, ocho vehículos; y de junio de dos mil diecinueve a junio de dos mil veinte, nueve vehículos. Todos ellos fueron entregados para apoyar las actividades propias de esa oficina en el logro de los objetivos propuestos; siendo los responsables el ingeniero \_\_\_\_\_ y el licenciado \_\_\_\_\_, ambos quienes se desempeñaron como Directores de esa oficina, respectivamente.

v) El procedimiento para el monitoreo y control de las operaciones de la Gerencia Administrativa Institucional del MOP se encuentra regulada por el Manual de Políticas de fecha diez de noviembre de dos mil catorce que está agregado de fs. 97 al 102.

vi) Finalmente, la Gerente de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP aseguró en su informe (fs. 13 y 14), que de acuerdo a los registros de esa Gerencia, no existen señalamientos contra el señor \_\_\_\_\_ por incumplir con su horario de trabajo o por utilizar los vehículos institucionales para asuntos personales.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que en el período comprendido del treinta y uno de mayo de dos mil quince al treinta de mayo de dos mil diecinueve, existieron cincuenta inasistencias por parte del señor \_\_\_\_\_

a su trabajo en el MOP (fs. 15 al 18), **las cuales se encuentran debidamente respaldadas con las respectivas licencias** otorgadas en razón de incapacidades de salud, misiones oficiales, permisos compensatorios, reuniones de trabajo, enfermedades de pariente, entre otras, como consta en las copias simples agregadas de fs. 19 al 81.

Adicionalmente, la Gerente de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP aseguró en su informe (fs. 13 y 14), que de acuerdo a los registros de esa Gerencia, **no existen señalamientos contra el señor \_\_\_\_\_ por**

**incumplir con su horario de trabajo o por utilizar los vehículos institucionales para asuntos personales.**

Aunado a ello, se advierte que no fueron indicadas por el informante las supuestas “gestiones personales” para las cuales utilizaría el señor [ ] los vehículos institucionales; así como tampoco señaló de manera puntual características que permitieran identificar con claridad dichos automotores. Por tanto, no se tienen hechos concretos, claros y consistentes que permitan obtener los elementos o aspectos necesarios para delimitar una posible conducta prevista como contraria a la ética pública; al contrario, son hechos ambiguos, generales e imprecisos.

De manera que no se advierten los elementos necesarios para considerar las posibles transgresiones destacadas en la fase preliminar de este procedimiento, referentes a “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*”; y “*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*”, reguladas en los arts. 5 letra a) y 6 letra e) de la LEG.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución: en consecuencia. *archívese* el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co5